



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 11 de abril de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

### Sumario

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 585-A1, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 633-A1, 270-B1, 273-B1, 1532, 1533, 1534, 1539, 1540, 1541, 628-A1, 629-A1, 630-A1 y 631-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1536, 1535, 625-A1, 271-B1, 272-B1, 632-A1, 1548, 1537, 1549 y 1550.

Tomo CCV  
Número

62

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 450

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

## CIRCULAR NO. 09/2018

Toluca de Lerdo, México, a 23 de marzo de 2018.

### CIUDADANO

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente:

### REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

##### Finalidad

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene como finalidad regular el acceso y utilización de los servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado México.

##### Tribunal Electrónico

**Artículo 2.-** El Tribunal Electrónico es un sistema integral de información que permite la substanciación en forma telemática de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado.

**Artículo 3.-** Para el acceso y utilización de los servicios del Tribunal Electrónico se deberán tomar en consideración las siguientes definiciones:

**Administrador:** Será el personal de la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico quien de acuerdo a sus funciones se encargará de realizar una función de servicio, control, monitoreo, estadística o de naturaleza análoga, dentro de la estructura del Tribunal Electrónico, ya sea de orden administrativo o técnico.

**Cuenta de Usuario:** Es una clave compuesta de seis a doce caracteres alfanuméricos elegida por el interesado en el proceso de su registro con la que en combinación con el nombre de usuario dará acceso a la información establecida y autorizada en el Tribunal Electrónico.

**Firma Electrónica Judicial del Estado de México (FEJEM):** Es la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de México, que contiene información en forma electrónica consignada en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

**Usuario:** Se denomina así a toda aquella persona que hace uso de los servicios del Tribunal Electrónico.

### **Interés jurídico**

**Artículo 4.-** Para hacer uso del Tribunal Electrónico el usuario deberá tener interés jurídico para instar al órgano jurisdiccional de que se trate.

## **CAPÍTULO II** **Del Funcionamiento del Tribunal Electrónico**

### **Servicios del Tribunal Electrónico**

**Artículo 5.-** El Tribunal Electrónico tendrá como principales servicios los siguientes:

- a) Consulta del expediente electrónico;
- b) Presentación de demandas a través de Internet;
- c) Envío de promociones electrónicas o peticiones diversas;
- d) La notificación electrónica; y
- e) Servir como medio de comunicación procesal entre autoridades jurisdiccionales, así como con diversas autoridades no jurisdiccionales.

El Tribunal Electrónico funciona a través de módulos internos y externos. Los primeros contienen la información generada con motivo de los juicios seguidos ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

Los módulos externos permiten la consulta controlada de los procedimientos jurisdiccionales, el envío de promociones y notificaciones electrónicas, bajo las especificaciones que se expresan en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO III** **De los Requisitos para el Registro y Uso del Tribunal Electrónico**

### **Acceso al Tribunal Electrónico**

**Artículo 6.-** Para tener acceso a los servicios del Tribunal Electrónico se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

1. Llenar el formato de registro disponible en la página web del Poder Judicial, y
2. Acudir ante el secretario de acuerdos del órgano jurisdiccional del Poder Judicial y presentar el formato impreso de registro, así como una identificación oficial con fotografía (INE, Cédula Profesional o Pasaporte), con el fin de validar los datos asentados en el referido registro.

Cumplido lo anterior, el solicitante obtendrá su nombre de usuario y él mismo deberá diseñar, bajo las instrucciones del personal del órgano Jurisdiccional, una contraseña de entre cuatro y ocho dígitos alfanuméricos, los cuales le servirán para acceder a los servicios del Tribunal Electrónico.

La responsabilidad en el uso de la contraseña será exclusivamente de la persona propietaria de los mismos, por ser los creadores y concedores de las mismas.

**FEJEM**

**Artículo 7.-** Para poder hacer uso del Tribunal Electrónico se deberá contar con la FEJEM.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De la Administración del Tribunal Electrónico**

**El Administrador**

**Artículo 8.-** El administrador del Tribunal Electrónico generará una bitácora histórica diaria del sistema, la cual conservará en forma electrónica para establecer las políticas de operación del sistema.

Ante posibles fallas en el funcionamiento del Tribunal Electrónico, los usuarios podrán reportarlas a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico para que sean atendidas, en la medida de lo posible, de forma inmediata.

**Convenio de Uso**

**Artículo 9.-** Al ingresar, por primera vez, al Tribunal Electrónico se le presentará al usuario un convenio de uso, por el que se obliga a conducirse con respeto y legalidad en el manejo de la información y los componentes del sistema. Además, se hará de su conocimiento los alcances legales del mismo y las sanciones, en caso de incumplimiento.

**Alteración en el Tribunal Electrónico**

**Artículo 10.-** En caso de que el Tribunal Electrónico presente evidencia de alteración no autorizada por el Consejo de la Judicatura, el administrador del sistema tomará las medidas pertinentes para impedir tales actos, informando inmediatamente a dicho cuerpo colegiado, para que se adopten las medidas definitivas de protección, las que, de ser necesario, se informarán a los usuarios.

**Mantenimiento**

**Artículo 11.-** Cuando por medidas de protección, mantenimiento o fallas técnicas se realice una suspensión general o parcial del servicio, que no estaba prevista, el Consejo de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para la realización de actuaciones judiciales por otro medio, las cuales serán difundidas por la página web del Poder Judicial, así como por los demás medios que se estimen necesarios.

**Base de Datos del Tribunal Electrónico**

**Artículo 12.-** La base de datos del Tribunal Electrónico se mantendrá actualizada diariamente y su información se considera parte del archivo judicial.

#### **CAPÍTULO V**

##### **De la Consulta de Expedientes Electrónicos**

**Consulta del Expediente Electrónico**

**Artículo 13.-** El usuario que cuente con la FEJEM, podrá solicitar al órgano jurisdiccional correspondiente el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, precisando el o los servicios que requiere en el expediente que sea parte o esté autorizado. Para tal efecto, podrá realizar la solicitud desde la presentación de la demanda o a través de una promoción.

Se requerirá autorización por cada expediente que se quiera consultar electrónicamente.

**Consulta en el Tribunal Electrónico**

**Artículo 14.-** En el Tribunal Electrónico se podrá consultar promociones digitalizadas, contenido de los acuerdos dictados dentro del proceso (siempre y cuando no se trate acuerdos que impliquen

notificaciones personales), lista de promociones y actuaciones judiciales, desde la presentación de la demanda, hasta la última actuación.

Cuando haya una diferencia de carácter técnico relativo a captura de la información, será responsabilidad del administrador del sistema hacer esta corrección, una vez notificado de esa situación. Si la diferencia implica la existencia de una resolución judicial distinta en el expediente físico y en el expediente electrónico, el personal jurisdiccional corregirá dicha anomalía. Independientemente de ello se hará del conocimiento del Consejo de la Judicatura, para que se tomen las determinaciones que correspondan.

### **Resoluciones Judiciales**

**Artículo 15.-** Las resoluciones judiciales se generarán a través del sistema de gestión, con excepción de aquéllas que por su naturaleza se realicen fuera del recinto judicial, o bien, por fuerza mayor.

Las oficialías de partes, la central de notificadores y ejecutores, cuando la haya, y el personal de los órganos jurisdiccionales designados para tal propósito tienen la obligación de digitalizar todos los documentos que se alleguen al expediente, por las partes o por los servidores judiciales, sin excepción alguna y deberán asegurarse del cumplimiento de la calidad de la imagen.

En este caso, el secretario judicial o el servidor judicial asignado dará cuenta de las promociones recibidas a más tardar dentro de veinticuatro horas.

Los titulares de cada órgano jurisdiccional, serán los responsables de la vigilancia en el cumplimiento de este artículo por parte del personal del juzgado; en tanto que la supervisión de ello, correrá a cargo de la Dirección General que corresponda atendiendo a la materia del conocimiento del órgano jurisdiccional o a quien el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura determine.

### **Visualización de Promociones**

**Artículo 16.-** Sólo podrán visualizarse las promociones una vez que haya sido publicado el acuerdo recaído. Las resoluciones judiciales estarán disponibles en términos de la normatividad aplicable.

### **Baja de los Servicios**

**Artículo 17.-** Los usuarios autorizados para la consulta de expedientes electrónicos, podrán solicitar ser dados de baja. Tratándose de usuarios facultados sólo para oír y recibir notificaciones, la baja será a petición de la parte que dio dicha autorización. En los casos en que se nombre a un nuevo representante legal, deberá darse de baja al anterior.

### **Estadística**

**Artículo 18.-** El administrador vigilará que el sistema genere una estadística actualizada de la consulta de expedientes en forma general y particular. Igualmente es su responsabilidad generar herramientas o solicitarlas al área correspondiente para que la consulta a los expedientes electrónicos se realice en las condiciones idóneas para el continuo desarrollo del Tribunal Electrónico.

## **CAPÍTULO VI**

### **Del envío de promociones electrónicas**

### **Habilitación de Servicios**

**Artículo 19.-** Una vez presentada la solicitud, en caso de que la autoridad jurisdiccional que conoce del asunto la considere procedente, los servicios solicitados estarán habilitados hasta que concluya el expediente o hasta que el usuario presente una promoción solicitando la cancelación.

**Revocación de Autorizados**

**Artículo 20.-** Cuando las partes del proceso han autorizado a una o más personas para presentar promociones, podrán revocar dicha autorización por petición escrita o promoción electrónica a la autoridad jurisdiccional que conoce del procedimiento, quien deberá hacer la cancelación en el sistema inmediatamente después de que se dicte el acuerdo de conformidad.

**Revisión de Promociones Electrónicas**

**Artículo 21.-** El servidor judicial designado para revisar el módulo de recepción de promociones electrónicas, por lo menos, lo hará a primera hora laboral del día, así como al final de la jornada; en su caso, imprimirá las promociones que se hayan presentado en forma electrónica para agregarlas al expediente físico. El sistema adicionará a cada promoción la hora y fecha en que se generó, así como el usuario que presentó la misma.

Cuando por las singulares características de un documento o anexo, el sistema no permita su incorporación adjunta para su envío en forma electrónica, las partes, según sea el caso, deberán presentar la promoción y sus anexos en la forma tradicional, esto es, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

El titular del órgano jurisdiccional tendrá la facultad de solicitar a las partes, cuando así lo considere necesario, la presentación física de cualquiera de los documentos o medios de prueba que electrónicamente le hayan sido presentados.

Una vez impresas las promociones por el secretario, certificará con su firma que han sido recibidas por ese medio.

Las promociones que se presenten por las partes a través del Tribunal Electrónico en los días u horas inhábiles, se tendrán por recibidas al momento hábil siguiente.

**Fallas del Tribunal Electrónico**

**Artículo 22.-** Cuando por fallas técnicas, propias del sistema del Tribunal Electrónico, no sea posible enviar promociones a través de este sistema, implicando incumplimiento en los términos judiciales, se hará del conocimiento del órgano jurisdiccional correspondiente en la misma promoción de término, el cual pedirá un reporte al administrador sobre la existencia de esa interrupción en el servicio. Una vez que el administrador confirme o no la interrupción, el órgano jurisdiccional resolverá según las circunstancias. Para ello se tomará en cuenta si el usuario estaba en aptitud de presentar la promoción a través de la oficialía de partes correspondiente.

**CAPÍTULO VII**  
**De las Notificaciones Electrónicas****Solicitud de Notificación Electrónica**

**Artículo 23.-** Una vez presentada la solicitud de notificación electrónica la autoridad jurisdiccional que conoce del asunto, procederá a realizar las notificaciones en términos de los artículos 1.93, 1.174, 1.174.1, 1.185 del Código de Procedimientos Civiles, 17, 51, 86 y 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En caso de resolver procedente la solicitud de notificación electrónica el módulo respectivo estará habilitado hasta que concluya el expediente o hasta que el usuario presente una promoción solicitando la cancelación del mismo.

Únicamente se enviarán notificaciones electrónicas a través del Tribunal Electrónico.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De los Medios de Comunicación en el Proceso Comunicación con otro Órgano Jurisdiccional**

**Artículo 24.-** Cuando se ordene alguna comunicación procesal con algún otro órgano jurisdiccional del Estado, podrán enviarse a través del sistema Tribunal Electrónico. Estos documentos serán generados con la información contenida en la base de datos.

Cuando se trate de exhortos o despachos se generará un expediente electrónico independiente al juicio de donde se derive. En lo conducente se deberán observar los Lineamientos para la Recepción y Envío de Exhortos y Despachos entre los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México, y entre éstos con otros Tribunales, a través de Medios Electrónicos.

## **CAPÍTULO IX**

### **De los Servicios Accesorios**

#### **Lista de Expedientes**

**Artículo 25.-** El Tribunal Electrónico generará una lista automática de expedientes que le han sido autorizados a cada usuario, a efecto de que se simplifique su revisión en la página de internet. Esta lista se modificará en la medida que los órganos jurisdiccionales autoricen o revoquen el acceso a los expedientes electrónicos.

#### **Retroalimentación del Tribunal Electrónico**

**Artículo 26.-** El administrador del Tribunal Electrónico recibirá retroalimentación de los usuarios a través de la herramienta "enviar comentario", que servirá para reportar cualquier circunstancia relacionada con los servicios y su funcionamiento. Asimismo, se generará un servicio igual para comunicarse con los usuarios, en caso de ser necesario.

#### **Información al Consejo de la Judicatura**

**Artículo 27.-** La información que los órganos jurisdiccionales están obligados a entregar al Consejo de la Judicatura, sobre los trámites judiciales, se hará a través del Tribunal Electrónico.

#### **Nuevos Servicios**

**Artículo 28.-** El Consejo de la Judicatura autorizará nuevos servicios en el Tribunal Electrónico con el fin de preservar la buena marcha de la administración de justicia, así como para cumplir con la transparencia institucional. Conforme a lo anterior, deberá generarse un dictamen por el administrador del sistema sobre la viabilidad del servicio, así como un dictamen presupuestal por el Consejo de la Judicatura, mediante los cuales se obtendrá la decisión de crear o no el nuevo servicio.

## **CAPÍTULO X**

### **Disposiciones finales**

#### **Aceptación y Uso del Tribunal Electrónico**

**Artículo 29.-** La aceptación y uso del Tribunal Electrónico, obliga a obedecer las reglas de operación contenidas en el presente Reglamento, así como las obligaciones que emanan de la legislación vigente, asentándose de esta manera en los convenios relativos que suscribirán electrónicamente los usuarios del sistema.

#### **Responsabilidades**

**Artículo 30.** El incumplimiento del presente Reglamento será causa de responsabilidad administrativa, en términos de las disposiciones aplicables.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en la página de internet oficial del Poder Judicial del Estado de México.

**Segundo.** El Tribunal Electrónico funcionará en los distritos judiciales que determine el Consejo de la Judicatura.

**Tercero.** En los asuntos de naturaleza penal, cuyo trámite se substancie de conformidad con el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, las notificaciones se efectuarán en términos del citado cuerpo normativo.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

## A T E N T A M E N T E

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**M. EN C. P. FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES  
(RÚBRICA).**

---

**A V I S O S J U D I C I A L E S**

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 1012/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, promovido por CAMERINO RODRIGUEZ GONZALEZ, tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la ejecutoria de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los artículos 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.23, 3.25 del Código de Procedimientos Civiles. respecto del bien inmueble ubicado en calle 5 de Mayo número 16, Colonia Ciudad de los Niños, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53450, lote 3, manzana sin número, con una superficie de 120 metros cuadrados el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 16 metros y linda con Juan Manuel Velázquez, AL SUR: en 16 metros y linda con Félix Soto; AL ORIENTE: en 7.5 metros con calle 5 de Mayo, AL PONIENTE en 7.5 metros y linda con Gabriel Escamilla. 1.- Con fecha 10 de febrero de 1974, el suscrito en calidad de comprador, adquirí de

EUSEBIO ARZATE DIAZ el inmueble ubicado en calle 5 de Mayo número 16, colonia ciudad de los niños, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México: C.P. 53450, lote 3, manzana sin número. 2.- En fecha de la operación de compraventa, EUSEBIO ARZATE DIAZ me entrego la posesión material del inmueble materia de este trámite, del cual actualmente sigo poseyendo en calidad de propietario y es donde actualmente vivo. 3.- Como se desprende del capítulo de DECLARACIONES del contrato de compraventa de fecha 10 de febrero de 1974, EUSEBIO ARZATE DIAZ menciona que es el propietario de dicho inmueble. 4.- Así mismo bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su señoría que el inmueble ubicado en calle 5 de mayo número 16. Colonia ciudad de los niños, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53450, lote 3, manzana sin número, con una superficie de 120 metros cuadrados, no forma parte del ejido, ni de alguna otra comunidad agraria. En relación a la constancia del comisario ejidal o comunal de que el inmueble del presente asunto no se encuentra sujeto a ese régimen, se manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que en la colonia o zona donde se encuentra ubicado el inmueble de mi propiedad no se localiza comisario ejidal alguno, por lo anterior se exhibía el oficio DGCAT/100/5735/2017 de fecha 26 de octubre de 2017, consistente en Constancia informativa de ubicación de predio expedido por el Director General de Catastro y Asistencia Técnica del Registro Nacional Agrario. En dicha constancia se hace del conocimiento que el inmueble localizado en calle 5 de Mayo número 16, colonia ciudad de los niños. Municipio Naucalpan de

Juárez, Estado de México, C.P. 53450, lote 3, manzana sin número, no se encuentra dentro de ninguna poligonal de propiedad social certificada (comunidad o ejido). 5.- A fin de que sean notificados de la fecha y hora en que se recibirá la información testimonial de dominio informo a su señoría el nombre y domicilio de colindantes actuales son: AL NORTE: el C Armando Rayón Hernández con domicilio ubicado en calle 5 de Mayo número 18 Colonia Ciudad de los Niños, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53450, AL SUR: con David Bernal González con domicilio ubicado en calle 5 de Mayo número 26. Colonia Ciudad de los Niños, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53450, AL ORIENTE: con calle 5 de Mayo, por lo que se debe de notificar al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, con domicilio en Avenida Juárez número 39, Fraccionamiento el Mirador, Naucalpan de Juárez. Estado de México, AL PONIENTE: con lote baldío. 6.- dado que el contrato privado de compraventa de fecha 10 de febrero de 1974, no es inscribible por defectuoso y dado que el inmueble ubicado en calle 5 de Mayo número 16, colonia ciudad de los niños, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53450, lote 3, manzana sin número, con una superficie de 120 metros cuadrados, no está inscrito a favor de persona alguna, es por lo que promuevo diligencias de información de dominio para demostrar que he adquirido por prescripción positiva la propiedad del citado inmueble. 7.- En relación a la constancia de estar al corriente en el pago del impuesto predial, siendo esta un Certificado de no adeudo de impuesto predial, emitido por el Tesorero del Municipio de Naucalpan. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD dicho certificado no puede ser exhibido toda vez que para obtener este, uno de los requisitos que se solicita es un Justo título de propiedad ya sea una escritura o en una Sentencia judicial por lo que al no cumplir este requisito no se me puede expedir dicho certificado y se exhibió el último pago del impuesto predial correspondiente al año 2017, mismo que corre agregado en autos. 8.- Desde la fecha en que adquirí en inmueble objeto del presente asunto, el suscrito ha tenido la posesión del mismo en concepto de propietario, de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE, en ello virtud de que desde el 10 de febrero de 1974, he ejercido actor de dominio sobre el inmueble en cuestión, tanto en su arreglo como en su conservación y nunca he tenido problema alguno derivado de la posesión del mismo, ya que soy públicamente reconocida como el único poseedor del inmueble en cuestión por más de diez años, por lo que de acuerdo con el artículo 8.64 del Código Civil, es procedente la inmatriculación judicial a mi favor del inmueble en cuestión, mediante resolución judicial. 9.- Lo anteriormente señalado, les consta a los C. ANTONIO RAMIREZ LOPEZ, MARIA REINALDA MENDOZA FLORES, SENAIDO ANTONIO ZOMEYUCAN, con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3.20 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Ordenándose la publicación de la solicitud en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación en esta Ciudad, por DOS VECES EN DOS DÍAS, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Fíjese un ejemplar de esta solicitud en el predio objeto de esta diligencia.

Validación: El diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

585-A1.-6 y 11 abril.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE REMATE**

SECRETARÍA "B".  
EXP. 54/2003.

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de SALOMON HEMSANI Y CHAMAH Y SONIA EDITH DE COSS CARRASCO DE HEMSANI, expediente número 54/2003. La C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México dictó un acuerdo en el que indicó, "...para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda el inmueble embargado identificado como: CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO CINCUENTA Y OCHO DE LA AVENIDA TEXCOCO DEL DISTRITO H-32 DEL FRACCIONAMIENTO CUMBRIA, LOTE TRECE, MANZANA NUEVE (ROMANO), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, precisando que el valor de la almoneda es de \$1,979,100.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la cual incluye la rebaja del diez por ciento del valor más alto de los avalúos rendidos en autos, por lo que, deberán convocarse postores por medio de edictos que se fijarán por tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos del Juzgado y en los tableros de avisos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México así como el periódico "Diario de México", los que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar en billete de depósito de BANCO NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del precio del remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio referido. Tomando en consideración que el inmueble materia de la subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, por ende, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a efecto de que se ordene a quien corresponda se proceda a la publicación de los edictos convocando a postores que deberán fijarse por tres veces dentro de nueve días, en un periódico local, en el Boletín Judicial del Estado de México, en la Gaceta de Gobierno de dicha entidad federativa, en la tabla de avisos del Juzgado respectivo y en la Receptoría de Rentas del Estado de México", ... Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, LICENCIADA YASSMIN ALONSO TOLAMATL y Secretario de Acuerdos, LICENCIADO LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Se convocan postores por medio de edictos que deberán fijarse por tres veces dentro de nueve días, en un periódico local, en el Boletín Judicial del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO de dicha entidad federativa, en la tabla de avisos del Juzgado respectivo y en la Receptoría de Rentas del Estado de México.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Leonardo Daniel Betanzos Morales.-Rúbrica.

1542.-11, 17 y 23 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
EDICTO**

BLANCA ROSA LARA MEJÍA, por su propio derecho, bajo el expediente número 171/2017, promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de JOAQUIN GARCIA MENDOZA y MÁXIMO PEDRALOZA MONTIEL, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demanda y reclama las siguientes prestaciones: a).- Se dicte sentencia definitiva en la cual se me declare como propietaria del inmueble ubicado en el Municipio de Nextlalpan, en el Estado de México, conocido como lote 2 (dos), fracción 15, ubicado en la Colonia Hacienda Santa Inés, con una superficie de 34.234.00metros cuadrados, con clave catastral 118-04-299-02-00-000 con antecedente registral inscrito en el Instituto de la Función Registral, del Distrito de Zumpango, Estado de México, en la partida 225, Volumen 62, libro primero, del año 1957, (mil

novecientos cincuenta y siete), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: NORTE CINCUENTA METROS Y LINDA CON EL CAMINO SACA COSECHA; SUR: CINCUENTA METROS Y LINDA CON EL C. NICOLÁS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS SETENTA CENTÍMETROS Y LINDA CON JULIÁN MARTÍNEZ, AL PONIENTE: SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS SETENTA CENTÍMETROS Y LINDA CON ISABEL SÁNCHEZ VIQUEZ. Quedando con una superficie total de 34.234.00 mts<sup>2</sup>.

b).- Ejecutoriada dicha sentencia se ordene girar oficio al Notario Público de mi elección con los insertos necesarios, con el fin de que se sirva a protocolizar en Escritura Pública, haga su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado. Auto.- Zumpango, México a catorce (14) de marzo del dos mil dieciocho (2018).- A sus autos el escrito de cuenta presentado por BLANCA ROSA LARA MEJÍA, visto su contenido y el estado procesal que guardan los presentes autos; como se pide, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a los demandados MÁXIMO PEDRALOZA MONTIEL y JOAQUÍN GARCÍA MENDOZA, mediante Edictos por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber a los referidos codemandados que deberán presentarse a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación de Edictos; apercibiéndoles que en caso de no comparecer dentro del plazo indiciado por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlos, el Juicio se seguirá en su rebeldía; previniéndoles además para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones apercibidos que no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código Procesal en cita, esto es, mediante su publicación en la Lista y Boletín Judicial que se fija diariamente en lugar visible de este Juzgado; debiendo fijar por conducto del Secretario en la Puerta del Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: catorce de marzo del año dos mil dieciocho.-Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.  
1543.-11, 20 abril y 2 mayo.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 922/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por ALMA ROSA JIMENEZ VAZQUEZ, y MONICA ISLIE MEDINA JIMENEZ, en contra de AUSTRPLAN DE MEXICO, S.A. y JOSE LUIS MEDINA AVILA, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, el Juez del conocimiento dictó auto de dieciocho de septiembre del dos mil trece, en el cual se admitió la demanda y mediante proveídos de fechas uno de diciembre del año dos mil catorce y veintitrés de febrero del dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos al codemandado AUSTRPLAN DE MEXICO, S.A. haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y la ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- Que se

condene a AUSTRPLAN DE MEXICO, S.A. a la cancelación de la Inscripción del LOTE NÚMERO 37, DE LA MANZANA 1, DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, DISTRITO HABITACIONAL H-0-1, actualmente conocido como FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL ALBA, con una superficie total de 168.00 metros cuadrados, que aparece inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida 681, volumen 36, libro primero, sección primera, de fecha tres de febrero de 1976, actualmente folio real electrónico 213650.; B).- Como consecuencia de lo anterior, se condene a la persona moral demandada a la pérdida de la propiedad por virtud de la Usucapión; C).- Que se condene a todos y cada uno de los demandados al pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de este Juicio, HECHOS: 1.- En fecha veinte de mayo de 1999, adquirí mediante contrato privado de compraventa que celebré con el señor JOSE LUIS MEDINA AVILA, con reserva de usufructo vitalicio para su menor hija de nombre MONICA ISLIE MEDINA JIMENEZ, el inmueble descrito en la prestación A), con una superficie de 168.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 7.00 metros con Plazuela de Zempoala; AL SUR 7.00 metros área de Donación, AL ORIENTE 24.00 metros con lote 38, AL PONIENTE 24.00 con lote 36; 2.- Dentro del contrato de compraventa se estipuló la cláusula segunda, como precio de la operación la suma de \$300,000.00; 3.- Desde la fecha en que se adquirió el inmueble, hemos ejercido actos de dominio y mejoras en el inmueble, el pago de los servicios de agua potable, luz, teléfono y gas; 4.- Teniendo la posesión física y material del inmueble de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietarios, toda vez que esta fue entregada por el señor JOSE LUIS MEDINA AVILA, encontrándose registrado fiscalmente a nuestro nombre ante la Tesorería del H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, bajo la clave catastral número 121 08 667 37 000000. Se deja a disposición de AUSTRPLAN DE MEXICO, S.A., en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los quince días del mes de marzo del dos mil dieciocho.-Doy fe.

Validación de fecha de acuerdos que ordenan la publicación, veintitrés de febrero de dos mil dieciocho y uno de diciembre de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sandra Alicia Álvarez Luna.-Rúbrica.

1544.-11, 20 abril y 2 mayo.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 221/2018.

EVA ORTEGA FRAGOSO DE VILLANUEVA, por mi propio derecho, promueve un procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación judicial correspondiente al expediente 221/2018 para efecto de acreditar en los términos del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, toda vez que manifiesta que ha poseído el bien inmueble materia del presente procedimiento, por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo y que por ende, se ha convertido en propietario, manifestando desde hace más de treinta y siete años, está en posesión como propietaria e ininterrumpidamente del inmueble descrito a continuación, que en fecha veintinueve de noviembre del año de mil novecientos setenta y uno adquirió mediante contrato privado de compraventa de el señor HERMENEGILDO ORTEGA SEVILLA, con el consentimiento de su señora esposa AMPARO FRAGOSO GONZALEZ, el terreno conocido públicamente con el nombre de "SIN NOMBRE" que se encuentra ubicado en la calle EMILIO

CARRANZA, NO. 1, SAN CRISTOBAL CENTRO , ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 229.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 18.50 metros , colindando con Griselda Ortega de Salinas y Rosa Ortega de Rodríguez; AL SUR.- 18.50 metros colindando anteriormente con Marcos Aldana, actualmente Plaza Ecatepec; AL ORIENTE.- 12.40 metros colindando anteriormente con Carmelo Jiménez, actualmente Corredor Barranca; AL PONIENTE.- 12.40 metros colindando anteriormente con Juventina Ortega, actualmente con Mario Ortega Fragoso. Señalando que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad, ni corresponde a Ejido, ni afecta patrimonio municipal, acompañando para tales efectos los documentos descritos en la solicitud inicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta población. Validación: Acuerdo que ordena la publicación: Auto del dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Héctor Hernández López.-Rúbrica.

1545.-11 y 16 abril.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

GUSTAVO GALINDO BEBER

En el expediente número 883/2016, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de GALINDO AMADOR MIGUEL, denunciado por MARIO ALBERTO JUÁREZ HERRERA, por propio derecho y en términos del contrato Privado de compra-venta celebrado con el de cujus respecto del bien inmueble ubicado en ACUEDUCTO DE PIPIOLTEPEC, NUMERO 23, FRACCIONAMIENTO VISTA DEL VALLE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el Juez cuarto familiar del distrito judicial de Tlalneptla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha catorce de agosto del año dos mil diecisiete, ordeno notificar al C. GUSTAVO GALINDO BEBER, la radicación de la presente sucesión., por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a justificar sus posibles derechos a la herencia, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones y documentos, con el apercibimiento que de no nacerlo así se seguirá el juicio en su rebeldía, quedando a salvo sus posibles derechos hereditarios y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por una vez, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho.-Doy fe.-Para auto de fecha quince de marzo del año dos mil dieciocho se ordena la publicación del presente edicto.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Fidencio Huerta López.-Rúbrica.

1546.-11 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARÍA "A".  
EXP. 63/2015.

SE CONVOCAN POSTORES.

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO EN CONTRA DE EVERARGO MARTÍNEZ REYES Y MARÍA DE JESÚS ZARAGOZA OLVERA, EXPEDIENTE NÚMERO 63/2015. EL C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL, LICENCIADO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZALEZ, DICTO UN AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICEN: CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO. "...y como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y SUBASTA PUBLICA, del inmueble ubicado en CALLE PRIVADA ÉBANO, MANZANA 10 LOTE 81, VIVIENDA B, DEL CONJUNTO URBANO "LOS CEDROS" EN AVENIDA DE LAS PARTIDAS NÚMERO 600, PARQUE INDUSTRIAL EL CERRILLO, MUNICIPIO DE LERMA ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la cantidad de \$571,200.00 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100M.N.), cantidad que corresponde al veinte por ciento menos de la tasación que sirve de base para el remate..." Notifíquese. CIUDAD DE MÉXICO, A UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. "...se tiene señalando las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y SUBASTA PUBLICA, elabórese de nueva cuenta exhorto al C. JUEZ EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, debiendo prepararse como se encuentra ordenada en la audiencia de fecha siete de noviembre del año en curso, ...". NOTIFÍQUESE..." EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; día y hora señalado por proveído de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA del inmueble hipotecado ubicado en CALLE PRIVADA DEL ÉBANO, MANZANA 10, LOTE 81, VIVIENDA B, DEL CONJUNTO URBANO "LOS CEDROS" EN AVENIDA DE LAS PARTIDAS NUMERO 600, PARQUE INDUSTRIAL EL CERRILLO, MUNICIPIO LERMA, ESTADO DE MEXICO.- Se levanta la presente audiencia ante el C. Juez Trigésimo de lo Civil Maestro SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZÁLEZ, "...Que vista la inasistencia de postores para la presente diligencia, solicita se saque remate del inmueble materia del presente juicio en segunda almoneda en la reducción del precio que establece la ley de conformidad con el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, el cual arroja la cantidad de \$571,200.00 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100), solicitando asimismo que se hagan las publicaciones del edicto en los términos establecidos en el numeral antes citado.- EL C. JUEZ ACUERDA: Se tienen por hechas las manifestaciones del apoderado legal de la parte actora, y como lo solicita con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, se saca al presente remate antes detallado a PÚBLICA Y SEGUNDA SUBASTA, CON UNA REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DE LA TASACIÓN, el cual arroja la cantidad de \$571,200.00 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100), esta segunda subasta se anunciará y celebrará en igual forma que la anterior; tal y como esta ordenado en autos, y se señala para que tenga verificativo la misma se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Segunda Almoneda. Notifíquese..." PARTE CONDUCTENTE CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE. "...se aclara el proveído de fecha diecinueve de mayo para quedar... CALLE PRIVADA DEL ÉBANO, MANZANA 10, LOTE 81, VIVIENDA B, DEL CONJUNTO URBANO "LOS CEDROS" EN AVENIDA DE LAS PARTIDAS NUMERO 600, PARQUE INDUSTRIAL EL CERRILLO, MUNICIPIO LERMA, ESTADO DE MEXICO;... por una sola vez debiendo mediar entre

dicha publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles...". Notifíquese...". CIUDAD DE MÉXICO A VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

Dada nueva cuenta los presentes autos, se aclara el auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, y en su lugar se acuerda lo siguiente: "...PARQUE INDUSTRIAL EL CERILLO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MEXICO..." NOTIFÍQUESE.- CIUDAD DE MÉXICO A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE. "...sirve de precio base para el remate en cita la cantidad de \$714,000.00 (SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio asignado en el correspondiente peritaje rendido por el perito designado tercero en discordia, y será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes, y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billete de Deposito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, ..., en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. JUZGADO TRIGÉSIMO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, ubicado en NIÑOS HÉROES 132, TORRE NORTE, QUINTO PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO,...". NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo de lo Civil del Distrito Federal Maestro SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZALEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos ADÁN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ, quien autoriza y da fe. AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Para su publicación por una sola vez debiendo mediar entre dicha publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.-México, D.F. a 01 de marzo del año 2018.-C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Adán Arturo Ledesma Álvarez.-Rúbrica.

1547.-11 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

ROGELIO SÁNCHEZ BORGES, por su propio derecho, bajo el expediente número 318/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre inmatriculación judicial mediante información de dominio, respecto del inmueble denominado "LOS TEPETATES", ubicado en: CALLE ALLENDE SIN NÚMERO, COLONIA INDEPENDENCIA, EN EL BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.60 metros con CALLE ALLENDE; AL SUR: 30.60 metros con ROGELIO EMBARCADERO actualmente GABRIELA DELGADO GARCÍA; AL ORIENTE: 42.83 metros con MARIANA JUANA EMBARCADERO GALARZA actualmente J. REFUGIO SÁNCHEZ BORGES; AL PONIENTE: 41.43 metros con MARÍA DE LOURDES EMBARCADERO GALARZA actualmente J. REFUGIO SÁNCHEZ BORGES, con superficie aproximada de 1,298.63 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: tres 03 de abril del año dos mil dieciocho (2018). Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.-Secretaria de Acuerdos.-Rúbrica. Firma.

633-A1.-11 y 16 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 19/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por JORGE FALCÓN MARTÍNEZ, respecto del inmueble en CERRADA DE LOS ÁNGELES S/N, PUEBLO EL ROSARIO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 16.80 metros y actualmente linda con lote propiedad de LETICIA JUÁREZ PACHECO con 9.10 metros y con lote propiedad del señor LUIS MENDOZA QUIROZ a quien también se le conoce como LUCAS LUIS MENDOZA QUIROZ con 7.7 metros; AL SUR: mide 16.80 metros y linda con CERRADA PUBLICA perteneciente al H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; AL ESTE: mide 20.00 metros y actualmente linda con lote propiedad de la señora ERIKA ALEJANDRA MARTÍNEZ TREJO; AL OESTE: mide 20.00 metros y linda actualmente con propiedad del señor ABRAHAM CARRETERO RIVERA, con una superficie de 336.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Se expiden a los cinco días del mes de abril de dos mil dieciocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Marisol Huerta León.-Rúbrica.

633-A1.-11 y 16 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente número 320/2018, OLGA GUADALUPE OROPEZA ANTOLÍN, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, EN VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, RELATIVO A LA INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado "TIERRA VIEJA", ubicado en CALLE JOSÉ GORO, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE NEPANTLA, MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 1,150.00 (MIL CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 100.00 METROS COLINDA CON CERRADA DE GILBERTO OWEN (antes camino); AL SUROESTE: 100.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE OLGA GUADALUPE OROPEZA ANTOLÍN Y AL NOROESTE: 23.00 METROS COLINDA CON CALLE JOSÉ GORO (ANTES CAMINO REAL A TEPETLIXPA).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. Dados en Amecameca, Estado de México, a los tres días del mes de abril del año dos mil dieciocho.-Doy fe.-Fecha de auto: veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).-Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Martín Omar Alva Calderón.-Rúbrica.

270-B1.-11 y 16 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 872/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por FRANCISCO AHUMADA VASCONCELOS, sobre CUATRO FRACCIONES DE TERRENO

QUE CONFORMAN EL INMUEBLE DENOMINADO EL "RANCHO LA SOLEDAD", las adjuntas, adjunto al poblado de Bañe, en Aculco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en 248 metros colinda con ASCENCION RUIZ y en 622 metros con DOMIRO SÁNCHEZ; Al Sur: con VICENTE LEDESMA en 123.4 metros y con JOSÉ LEDESMA en 71.50 metros y con OCTAVIANO LEDESMA en 396.80 metros y SILVANO LEDESMA EN 445.10 metros; Al Oeste: con DOMIRO SÁNCHEZ en 370.50 y con RUFINO REYES en 453.5 metros; Al Norte: con Río San Juan en 406.40 metros; Al Este: con SILVANO LEDESMA en 350.3 y con SILVANO en 350.3 metros y con INOCENCIA VENITEZ en 471.90 metros, con una superficie de 96.448 hectáreas. Hechos: 1.- Con fecha 25 de agosto de 1992, FRANCISCO AHUMADA VASCONCELOS como parte compradora y los señores CIRIO LEDESMA PEÑA, JUAN PEÑA a través de J. JESÚS LEDESMA CERVANTES, también conocido como JOSÉ DE JESÚS LEDESMA en su calidad de albacea de la sucesión del señor FRANCISCO LEDESMA también conocido como FRANCISCO LEDESMA PEÑA, con sus dos apellidos, todos ellos, como la parte VENDEDORA, celebraron CONTRATO DE COMPRAVENTA. 2.- En la cláusula II del citado contrato de compraventa se convino que el precio de la operación sería por \$80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se cubrió al momento de la firma del contrato. 3.- Por virtud de lo anterior la parte VENDEDORA en el contrato descrito hizo entrega a mi poderante de la posesión material y jurídica de las cuatro fracciones de terreno. 4.- De lo anterior se desprende que desde hace más de veinte años FRANCISCO AHUMADA VASCONCELOS, se encuentra en posesión en forma continua del inmueble referido. 5.- Desde el 25 de agosto de 1992, hasta la fecha, FRANCISCO AHUMADA VASCONCELOS, ha tenido la posesión ininterrumpida y en la forma exigida por la Ley para que opere a su favor la usucapión del inmueble aludida. Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento a JOSÉ DE JESÚS LEDESMA también conocido como J. JESÚS LEDESMA o también como JESÚS LEDESMA, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado.

Se expiden a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).-Doy fe.-Auto: ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018).-Secretario de Acuerdos, Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

273-B1.-11, 20 abril y 2 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 714/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por SEVERINA RUBIO JUÁREZ, en contra de INMOBILIARIA Y COMERCIAL ROMA, S.A. DE C.V.; el Juez del conocimiento por auto de fecha dieciséis de marzo dos mil dieciocho, ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA Y COMERCIAL ROMA, S.A. DE C.V., haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el

juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: A. La prescripción positiva por Usucapión respecto de una fracción del predio UBICADO en Bosque del Lago, lote 39, manzana XIX E, Colonia La Herradura, Sección 1, Municipio de Huixquilucan, Estado de México., HECHOS: que en el año 1957 el señor ELPIDIO RUBIO LANDA ligo a vivir al predio antes citado, con la suscrita bajo protesta de decir verdad, manifiesto que desde que la suscrita trabaja me dedique a efectuar los pagos y realizar las diligencias correspondientes a las diversas instituciones de Gobierno como son la Comisión Federal de Electricidad y la Dirección de Aguas del Estado, ya que el predio carecía de servicios y realice todos los pagos, todo lo anterior lo puedo probar con las declaraciones testimoniales de quienes me conocen y les consta que a título de propiedad he poseído en forma pacífica, continua y de buena fe, se dejan a disposición a la parte demandada en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Dado en Huixquilucan, México, a los tres días de abril de dos mil dieciocho. DOY FE.-Secretario de Acuerdos, LIC. MARÍA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1532.-11, 20 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 644/2018, el Licenciado JOSÉ LUIS MELQUIADES ÁVILA, en su carácter de apoderado legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jiquipilco y/o Municipio de Jiquipilco, Estado de México, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un bien inmueble ubicado en la localidad de San José del Sitio, sin número, paraje denominado "El Rincón", precisamente sobre la carretera principal que va de Loma del Astillero a San Bartolo Oxtotitlán, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en cuatro líneas de 72.67 metros, 48.38 metros, 40.56 metros y 89.54 metros, colindan con Alberto Becerril Alcántara, Marco Antonio Navarrete Mercado y Ezequiel Carretero Chávez, AL SUR: en nueve líneas de 47.85 metros, 11.39 metros, 15.17 metros, 10.75 metros, 7.80 metros, 8.46 metros, 11.03 metros, 23.99 metros y 28.08 metros, colindan con Pedro Nicolás Pérez y Río Chiquito; AL ORIENTE: en nueve líneas de 68.72 metros, 15.93 metros, 28.76 metros, 21.13 metros, 26.62 metros, 10.13 metros, 36.14 metros, 9.93 metros y 13.84 metros, colindan con Alberto Becerril Alcántara, Pedro Nicolás Pérez, carretera principal y Río Chiquito, AL PONIENTE: en ocho líneas de 10.89 metros, 17.63 metros, 23.33 metros, 37.68 metros, 17.56 metros, 31.59 metros, 30.97 metros y 56.78 metros, colindan con Ezequiel Carretero Chávez y Río Chiquito. El cual cuenta con una superficie total de 22,115.741 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 04 de Abril de dos mil dieciocho. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 21 de marzo de 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1533.-11 y 16 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE IXTLAHUACA  
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 461/2018, el señor MANUEL CUEVAS REYES, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Poblado de la Providencia, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 20.70 metros colinda con Adolfo Monroy, AL SUR: 23.60 metros, colinda con Calle 1 de Enero; AL ORIENTE: 43.00 metros colinda con calle Privada; AL PONIENTE: En dos líneas, la primera en 5.40 metros; y la segunda de 36.30 metros con Celia Córdova Miranda; con una superficie total de 844.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dicto un auto de siete de marzo de dos mil dieciocho, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a nueve de marzo de dos mil dieciocho. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 07 de marzo de 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. REBECA OLIVA RODRIGUEZ.-RÚBRICA. 1534.-11 y 16 abril.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TIANGUIL DEL VALLE-SANTIAGO  
 TANGUISTENCO  
 E D I C T O**

Que en el expediente número 303/2018 promovido por IDTZE DEGOLLADO MEJIA, Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en calle Guadalupe Victoria, sin número, Barrio de San Agustín, Cabecera Municipal de Xalatlaco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 44.50 METROS COLINDA CON JUAN CARLOS MANZANARES VILLAR; AL SUR: 46.90 METROS COLINDA CON LORENZA HINOJOSA SOTELO; AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON MARÍA ANTONIETA FLORES GUTIERREZ; AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON CALLE GUADALUPE VICTORIA; CON UNA SUPERFICIE DE 457 M<sup>2</sup> METROS CUADRADOS. El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta Población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; edictos que se expiden a los cuatro días del mes de abril del dos mil dieciocho.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

1539.-11 y 16 abril.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

JUANA HERNÁNDEZ BECERRIL, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, México, bajo el expediente número 165/2018, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO solicitando se declare judicialmente QUE HA OPERADO A FAVOR DE JUANA HERNÁNDEZ BECERRIL, LA CONSUMACION DE LA PROPIEDAD POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN Y QUE DE POSEEDOR SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO, respecto del inmueble ubicado en San José las Lomas, Municipio de Temoaya, Estado de México.

HECHOS:

1.- En fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos, dentro del expediente 3438/92, tramitada ante el Registro Público de la Propiedad, se dictó una resolución de inmatriculación administrativa a favor de la actora respecto del inmueble ubicado en San José las Lomas, Municipio de Temoaya, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LINEAS DE 47.00 METROS CON NICOLÁS BECERRIL Y 48.80 METROS CON NICOLÁS B. GUADARRAMA, AL SUR: 93.00 METROS CON CATALINA IGLESIAS, AL ORIENTE EN DOS LINEAS DE 127.00 METROS Y 5.50 METROS CON CARRETERA, AL PONIENTE 132.00 METROS CON CATALINA IGLESIAS. Con una superficie aproximada de 12,222.55 metros cuadrados. 2.- La resolución administrativa que dicto el Director General del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, bajo el asiento número 039-3438, volumen 324, libro primero, sección primera foja 7, partida 39, folio real electrónico 00170498, de fecha diez de abril de mil novecientos noventa y dos.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad de Toluca, México.-DOY FE.

Dado en Toluca, Estado de México, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

1540.-11 y 16 abril.

---

**JUZGADO CUARTO (ANTES QUINTO) CIVIL  
 ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO  
 E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A.

ERASMO CAMPOS CRUZ Y MA. DE LOS ÁNGELES MASCORRO RIVERA, promoviendo por su propio derecho, demandan en el EXPEDIENTE 674/2017, relativo a la VÍA SUMARIA, en contra de GIL LARA RAMÍREZ Y MARÍA DE JESÚS MORALES GUTIÉRREZ, LA USUCAPIÓN y demás prestaciones, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle de Hinojos, número exterior 48, manzana 69, lote 65, Colonia Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 18.00 metros colinda con lote 64; Al Sur en 18.00 metros y colinda con lote 66; Al Oriente en 7.00 metros y colinda con Calle Hinojos; Al Poniente en 7.00 metros y colinda con lote 28; con una superficie de 126.00 metros cuadrados; y en forma sucinta manifiestan en su escrito de demanda que el bien inmueble antes descrito lo adquirieron en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil (2000), mediante contrato de compraventa celebrado con GIL LARA RAMÍREZ con el consentimiento de su esposa MARÍA DE JESÚS MORALES GUTIÉRREZ.

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de la tercera llamada a juicio PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A.; con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de contestar la demanda dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá

en su rebeldía, se previene al reo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaria de este Órgano Jurisdiccional.

Fíjese en la puerta de éste Juzgado una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.-Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018).-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIA YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1541.-11, 20 abril y 2 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En los autos del expediente 614/2017, relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE PEDRO DOMINGUEZ ROCHA promovido por PEDRO DOMINGUEZ URIBE, El Juez del conocimiento ordenó el emplazamiento de los coherederos MARIA DE LA LUZ, TERESA, ALBERTO, MARIA ESTHER, VIRGINIA Y GUILLERMO todos de apellidos DOMINGUEZ URIBE por medio de edictos, a fin de que se les haga saber que el señor PEDRO DOMINGUEZ URIBE denunció la sucesión del de cujus PEDRO DOMINGUEZ ROCHA., refiriendo que el de cujus falleció el veinticuatro de octubre de dos mil ocho, sin que exista disposición testamentaria del de cujus, y desde que falleció el de cujus el promovente ya no establece relación alguna con los demás coherederos. Ordenando su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a deducir derechos dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibiendo a los presuntos coherederos que si pasado el término del emplazamiento no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarles, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este Juzgado. Se expiden a los veinte días del mes de marzo del dos mil dieciocho. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: 22 de enero de 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN J. O. VICTOR PACHECO MONTOYA.-RÚBRICA.

628-A1.-11, 20 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

JOSE SANTOS GONZÁLEZ RODRIGUEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1305/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial Mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE DEL SOL, SIN NÚMERO, BARRIO LOS HORNOS, SANTA MARÍA AJOLOAPAN, HUEYPOXTLA, MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 15.00 METROS CON DOMINGO SANTILLAN HERNANDEZ; AL NORESTE: 24.35 METROS CON PEDRO SANTILLAN HERNANDEZ ACTUALMENTE JOSE SANTOS GONZÁLEZ RODRIGUEZ; AL ORIENTE: 16.58 METROS CON PEDRO SANTILLAN HERNÁNDEZ ACTUALMENTE JOSE SANTOS GONZALEZ RODRIGUEZ; AL SUROESTE PRIMER LINEA: 9.42 METROS CON CALLE DEL SOL; AL SUROESTE SEGUNDA LINEA: 6.00 METROS CON CALLE DEL SOL; AL SUROESTE

TERCER LINEA: 1.74 METROS CON CALLE DEL SOL; AL SUROESTE CUARTA LINEA: 24.35 METROS CON ESTEBAN LOPEZ CRUZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 471.96 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).-VALIDACION DE EDICTO. Acuerdo de fecha: Veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho (2017). Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMAN.-SECRETARIO DE ACUERDOS.-FIRMA.-RÚBRICA.

629-A1.-11 y 16 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Kreo Constructora e Inmobiliaria S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 77/08, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por Andamios Banu S.A. DE C.V., en contra de Kreo Constructora e Inmobiliaria S.A. DE C.V. la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, a la sentencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete y autos de fechas ocho de enero y veinte de febrero; ambos de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Kreo Constructora e Inmobiliaria S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la República es decir EL UNIVERSAL, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES. a). Que Judicialmente se determine que HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NÚMERO 261599 e HIPOTECARIA VERTICE S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, tiene un interés propio y legítimo respecto al bien inmueble embargado. b). Que se declare judicialmente que HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NÚMERO 261599 e HIPOTECARIA VÉRTICE, S.A., DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, se encuentran afectados con las determinaciones

judiciales dictadas en el presente juicio de las cuales somos ajenos, c). La Exclusión del inmueble ubicado en la Torre A, de la Calle Río, número 20, Departamento A 302, del Conjunto Habitacional denominado Pedregal de San Mateo, Colonia San Mateo Nopala, Naucalpan, Estado de México, con el derecho de uso exclusivo de los cajones de estacionamiento A-302-1 y A302-2 el cual fue embargado en autos por parte de ANDAMIOS BANU, S.A. DE C.V. propiedad que se encuentra registrada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el Folio Real Electrónico 00070861. El cual cuenta con una superficie de 120.79 metros cuadrados, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: Al Norte: colinda en 13.95 metros con jardín área común; Al Sur: colinda en 9.50 metros con jardín área común, en 4.66 metros con departamento A-204 y en 2.06 metros con vestíbulo área común, Al Oeste: colinda en 14.15 metros con jardín área común, Al Este: en 5.82 metros con jardín área común, en 1.77 metros con escalera de acceso área común, en 2.35 metros con escaleras internas área común, abajo departamento 202 del Edificio A, Arriba con departamento 402 del Edificio A. d). Como consecuencia de la prestación reclamada en el punto que antecede la cancelación del embargo trabado en autos el cual se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Folio Real Electrónico 00070861, de fecha 24 de febrero de 2011. e). El pago de gastos y costas que se generen en la presente Tercería. HECHOS: 1 .De los Antecedentes de la Escritura Pública número 49,838 de fecha 30 de Septiembre de 2009, pasada ante la Fe del Notario Público número 233 del Distrito Federal. Licenciado Ángel Gilberto Adame López, misma que se exhibe junto al presente recurso. 2 .Mediante escritura Pública número 49,837, de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, pasada ante la Fe del Notario Público número 233 del Distrito Federal, Licenciado Ángel Gilberto Adame López, se constituyó EL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 261599, que se exhibe a la presente. 3. Mediante escritura Pública número 49,838, de fecha treinta, de septiembre de dos mil nueve, pasada ante la Fe del Notario Público número 233 del Distrito Federal, Licenciado Ángel Gilberto Adame López, se constituyó EL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 261599, que se exhibe a la presente. 4. El capítulo segundo de la escritura pública 9,838, de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, referida con anterioridad DENOMINADO DEL CONVENIO DE ADHESIÓN, en el que se estableció; lo referido en su cláusula segunda de dicho convenio. 5 .Con fecha treinta de septiembre de dos mil catorce el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, expidió el certificado de libertad o existencia de gravámenes relativo al folio real electrónico 00070861, relativo al inmueble materia de conflicto, el cual se señala con el número diez del antecedente cuatro de la escritura pública 49,838, de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve que se anexa a la presente demanda, el cual fue aportado al Fideicomiso como se desprende del anexo cinco. Del mencionado certificado de libertad de gravámenes se desprende la inscripción de fecha veintiséis de enero de dos mil siete relativa al Fideicomiso de Administración o Garantía, el cual se identifica con el número 05/2006, estableciéndose en dicha inscripción que la finalidad del fideicomiso es garantizar con el patrimonio del fideicomiso el puntual y debido cumplimiento, pago y satisfacción de todas y cada una de las obligaciones garantizadas de los fideicomisarios, incluyendo el pago de las obligaciones principales y accesorias, por consiguiente de dicha inscripción ya se desprende que el inmueble en conflicto ya formaba parte del patrimonio del fideicomiso que antecede como garantía fiduciaria; del mismo modo del documento que ocupa al presente hecho se desprende que en fecha veinticuatro de febrero de dos mil uno, mediante oficio 386/2011, de fecha dieciocho de febrero de dos mil once, se inscribió el embargo promovido por ANDAMIOS BANDU, S.A. DE C.V., ante el Juzgado Sexto Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México dentro del

expediente 77/2008, en contra de MREO CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A. DE C.V., (KREO CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A. DE C.V.), por la cantidad de \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo únicamente el embargo por lo que respecta a los derechos del demandado sobre el inmueble ya que existe el fideicomiso, embargo inscrito en cumplimiento a lo ordenado el dos de febrero de dos mil once. 6. Por otro lado resulta ilegal e improcedente el embargo trabado en autos, toda vez que el capítulo primero de la escritura pública 49,838, de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, en la que consta la cancelación de Garantía Fiduciaria, revisión de propiedad y la extinción total de Fideicomiso 05/2006, en sus respectivos términos, por lo consiguiente si de el mencionado certificado de libertad o extinción de gravámenes se desprende que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil once se inscribió el embargo promovido por ANDAMIOS BANDU, S.A. DE C.V., ante el Juzgado Sexto Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México dentro del expediente 77/2008, en contra de MREO CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A. DE C.V. (KREO CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A. DE C.V.), por la cantidad de \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo únicamente el embargo por lo que respecta los derechos del demandado sobre el inmueble ya que existe un Fideicomiso, embargo inscrito en cumplimiento al auto de dos de febrero de dos mil once; entonces se concluye que la parte actora, de este proceso judicial, embargo los supuestos derechos del Fideicomiso en cuarto lugar (KREO CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.), cuya propiedad era del Fideicomiso 05/2006, el cual se extinguió mediante la escritura señalada con antelación y acto subsecuente que obra en la misma escritura, transmitiéndose la propiedad del inmueble embargado al Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y fuente de pago número 261599, cuyo Fiduciario es HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 161599, por lo que es imposible que el embargo trabado en autos sirva como garantía o fuente de pago de las prestaciones reclamadas en el presente juicio. 7. Como se describió con antelación dicho inmueble fue adquirida por la Fiduciaria descrita anteriormente el cual reconoce el pago por la cantidad de \$73,410,000.00 (SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 0/10 M.N.), a favor de la Fideicomisaria principal HIPOTECARIA VERTICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, adeudo adquirido por los señores ELIA CHAVEZ SANCHEZ, y su esposo RAMÓN SALOMÓN ELIZALDE BECERRIL, lo anterior para que formara parte del Fideicomiso indicado como consta en su cláusula Segunda del convenio de Adhesión que obra en la escritura descrita. Así mismo de conformidad con la cláusula Octava del contrato del Fideicomiso son obligaciones del fiduciario el recibir y conservar la propiedad del patrimonio del Fideicomiso así como en otorgamientos de poderes necesarios para la protección y consecución del mismo. 8 De lo anterior resulta que por las razones expuestas HIPOTECARIA VERTICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, cuenta con legitimación activa ad causum y ad procesum para defender mediante la presente tercería los derechos derivados del inmueble embargado y que pertenece al patrimonio fideicomitado en su calidad de FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR. 9. Como quedo asentado con antelación y descrito en la escritura 49,838, de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, y como se acredita que dicha fideicomisaria actúa en primer lugar, y aunque dicha escritura no se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, pero encontrándose inscrita ante Notario Público es suficiente para acreditar la propiedad del inmueble embargado así como su titularidad de sus derechos derivados de dicho inmueble. Se expide para su publicación a los seis días de marzo de dos mil dieciocho. Doce fe

Validación: En fechas diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete y ocho de enero y veinte de febrero; ambos de dos mil dieciocho, se dictaron los autos que ordenan la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Claudia Arely Barriga Cruz.- Rúbrica.

630-A1.-11, 20 abril y 2 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

PERFECTO CERVIÑO HERNÁNDEZ.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se hace saber que MARÍA DEL CARMEN CERVIÑO SÁNCHEZ, CELIA CERVIÑO SÁNCHEZ Y ENRIQUETA CERVIÑO SÁNCHEZ, demanda en los autos del expediente número 415/2017, lo relativo al juicio SUMARIO, DE USUCAPIÓN, respecto del inmueble ubicado en CALLE MONTERREY 102 COLONIA VERGEL DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE 8.

AL SUR: 20.00 METROS CON LOTE 10.

AL ORIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 18.

AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE MONTERREY.

Con una superficie total de 200.00 metros cuadrados.

MARÍA DEL CARMEN CERVIÑO SÁNCHEZ, CELIA CERVIÑO SÁNCHEZ y ENRIQUETA CERVIÑO SÁNCHEZ, demanda de PERFECTO CERVIÑO HERNÁNDEZ, la prescripción positiva del inmueble materia de la presente juicio, y como consecuencia, la cancelación y la inscripción que obra actualmente en la oficina del Instituto de la Función Registral del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, lo que acreditó con el Contrato Privado de Compraventa de fecha veintiséis de marzo del año dos mil uno, que celebró con el señor PERFECTO CERVIÑO HERNÁNDEZ; por lo que tienen la posesión de dicho inmueble de manera pública, física, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpida, realizando actos de dominio sobre el inmueble referido. Ignorándose el actual domicilio de la demandada, por lo que por auto de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Procesal de la materia, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este Edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, a dar contestación a la demanda seguida en su contra; apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía; asimismo, se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones, se le harán por Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, AL DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO. FECHA DE ACUERDO: 15 DE MARZO DE 2018. FECHA DE ACUERDO: 02 DE MARZO DE 2018.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

631-A1.-11, 20 abril y 2 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 198875/0172018, El C. MARIO RENE TORT AGUILAR, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "LATELTIPAC" ubicado en CAMINO A SAN ANTONIO COAYUCA TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA O CALLE COAYUCA S/N, EN LA COMUNIDAD DE SAN FELIPE ZACATEPEC, Municipio de AXAPUSCO Estado México el cual mide y linda: Al Noreste: 83.25 metros lineales colinda con CAMINO A COAYUCA, Al Noroeste en dos líneas: 1ª. 06.40 metros lineales colinda con C. XAHUANTITLA, 2ª. 91.78 metros lineales colinda con C. XAHUANTITLA, Al Sureste: 87.64 metros lineales colinda con REYES ISLAS AGUIRRE, Al Suroeste: 85.74 metros lineales colinda con ROSA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA. Con una superficie aproximada de: 7,912.39 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Otumba; Estado de México a 14 de Marzo del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

1536.-11, 16 y 19 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 72955/68/2017, El C. NICOLAS GARCIA Y ESTRADA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE LEONA VICARIO, SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SANTA MARÍA, Municipio de OCOYOACAC, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 15.15 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA NADIA PAVON CASTILLO, Al Sur: 12.00 MTS. COLINDA CON JOSE DE JESUS PENSAMIENTO VILLARAUZ, Al Oriente: 25.00 MTS. COLINDA CON CALLE LEONA VICARIO, Al Poniente: 24.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR GERARDO REYES VERDEJA. Con una superficie aproximada de: 320.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 03 de Abril del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

1535.-11, 16 y 19 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 154852/154/2017, El C. MACARIA RAMOS FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en BARRIO DE SAN JOSE LA LOMA, (actualmente PRIVADA SIN NOMBRE SIN NÚMERO, SAN JOSE LA LOMA, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO), denominado: IXTLAHUACA: el cual mide y linda: AL NORTE: 58.00 METROS CON JOSE CALZADA ALMAZAN, AL SUR: 64.00 METROS PEDRO RAMOS, AL ORIENTE: 129.30 METROS CON JOSE

CALZADA, ADOLFO VIVEROS Y NARCISO BARRERA, AL PONIENTE: 129.30 METROS CON JOSE FLORES LOPEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA: 7,919.62 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 15 de diciembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

625-A1.-11, 16 y 19 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "105,422", del Volumen 1872, de fecha 01 de marzo del año 2018, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA TERESA AGUILAR LÓPEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ, LOS SEÑORES RENÉ MARTÍNEZ AGUILAR, DAVID MARTÍNEZ AGUILAR Y DANIEL MARTÍNEZ AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción y actas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96 DEL ESTADO DE MÉXICO.

271-B1.-11 y 20 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "105,425", del Volumen 1875, de fecha 01 de marzo del año 2018, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR NEFTALI ZAVALA RAMÍREZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ, LOS SEÑORES JORGE OSVALDO ZAVALA AGUILAR Y ELBA GABRIELA ZAVALA AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de matrimonio y actas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96 DEL ESTADO DE MÉXICO.

272-B1.-11 y 20 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 87,139 de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor FELIPE GONZÁLEZ RAMOS, a solicitud de los señores MARÍA EUSTAQUIA PÉREZ HERNÁNDEZ, también conocida como ANASTACIA PÉREZ HERNÁNDEZ, PATRICIA GONZÁLEZ PÉREZ, GREGORIA GONZÁLEZ PÉREZ, ISABEL GONZÁLEZ PÉREZ, AURELIO GONZÁLEZ PÉREZ, GLORIA GONZÁLEZ PÉREZ, BENJAMÍN GONZÁLEZ PÉREZ y GUADALUPE GONZÁLEZ PÉREZ, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora MARÍA EUSTAQUIA PÉREZ HERNÁNDEZ, también conocida como ANASTACIA PÉREZ HERNÁNDEZ, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores PATRICIA GONZÁLEZ PÉREZ, GREGORIA GONZÁLEZ PÉREZ, ISABEL GONZÁLEZ PÉREZ, AURELIO GONZÁLEZ PÉREZ, GLORIA GONZÁLEZ PÉREZ, BENJAMÍN GONZÁLEZ PÉREZ y GUADALUPE GONZÁLEZ PÉREZ.

Tlalnepantla de Baz, México, a 28 de Febrero del año 2018.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

632-A1.-11 y 20 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO  
LERMA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN LERMA DE VILLADA, MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 13,636 DEL VOLUMEN 139, DE FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2018, QUEDO RADICADA LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA TERESA LARA JUAREZ, A SOLICITUD DE LA SEÑORAS MARIA DEL CARMEN LARA CUENCA Y SILVIA YOLANDA LARA CHAVEZ, EN SU CALIDAD DE DECENDIENTE DIRECTA EN PRIMER GRADO Y HEREDERA LA PRIMERA DE ELLAS Y COMO ALBACEA LA SEGUNDA DE ELLAS, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACION COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ZONA, LERMA DE VILLADA, MEXICO, A LOS 06 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018.

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA NÚMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO.

1548.-11 y 20 abril.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

ACUERDO CCC/O-044/010. LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA TARIFA DE \$1,600.00 (MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N) POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN SOCIOECONÓMICA, QUE COMPRENDE LAS ETAPAS DE DOCUMENTAL Y VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES, PARA SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO 2018.

Con fundamento en los artículos 7 y 11 fracción XII, ambos del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado, se hace del conocimiento a todos los Titulares de las Instituciones de Seguridad Pública, Estatal y Municipal, que en fecha 06 de marzo de 2018, se llevó a cabo la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en la cual los integrantes del mismo tomaron el siguiente acuerdo:

*“Acuerdo CCC/O-044/010. Los integrantes del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos, la tarifa de \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 M.N) por concepto de evaluación socioeconómica, que comprende las etapas de documental y verificación de antecedentes, para su aplicación en el ejercicio 2018.”*

Por tal motivo, el costo de la evaluación socioeconómica para las Instituciones de Seguridad Pública, Estatal y Municipal es de \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 M.N), para el ejercicio fiscal 2018, el cual deberá ser plasmado en los convenios de colaboración que sean suscritos con este Organismo para la aplicación de la evaluación socioeconómica. Lo anterior con fundamento en los artículos 9 fracción VIII, y 13 fracción IX del Decreto Número 224 de la H. “LVI” Legislatura del Estado de México, por el que se crea este Centro de Control de Confianza.

**MTRA. ANGÉLICA ARELY NEVÁREZ**  
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO  
DE CONTROL DE CONFIANZA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA).



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

ACUERDO CCC/O-044/011. LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA TARIFA DE \$2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE VERIFICACIÓN DE ENTORNO SOCIAL Y ENTREVISTA, PARA SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO 2018.

Con fundamento en los artículos 7 y 11 fracción XII, ambos del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado, se hace del conocimiento a todos los Titulares de las Instituciones de Seguridad Pública, Estatal y Municipal, que en fecha 06 de marzo de 2018, se llevó a cabo la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en la cual los integrantes del mismo tomaron el siguiente acuerdo:

*Acuerdo CCC/O-044/011. Los integrantes del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos la tarifa de \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de verificación de entorno social y entrevista, para su aplicación en el ejercicio 2018.*

Por tal motivo, el costo de verificación de entorno social y entrevista para las Instituciones de Seguridad Pública, Estatal y Municipal es de \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2018, el cual deberá ser plasmado en los convenios de colaboración que sean suscritos con este Organismo para la aplicación de la evaluación socioeconómica. Lo anterior con fundamento en los artículos 9 fracción VIII, y 13 fracción IX del Decreto Número 224 de la H. “LVI” Legislatura del Estado de México, por el que se crea este Centro de Control de Confianza.

**MTRA. ANGÉLICA ARELY NEVÁREZ**  
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO  
DE CONTROL DE CONFIANZA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA).



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

ACUERDO CCC/O-044/012. LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, RATIFICAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA TARIFA DE \$9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA (COMPRENDE LAS CINCO FASES); ASÍ COMO LAS TARIFAS INDIVIDUALES QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: EVALUACIÓN POLIGRÁFICA POR LA CANTIDAD DE \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); EVALUACIÓN SOCIOECONÓMICA POR LA CANTIDAD DE \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.); EVALUACIÓN PSICOLÓGICA POR LA CANTIDAD DE \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); EVALUACIÓN TOXICOLÓGICA POR LA CANTIDAD DE \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); EVALUACIÓN MÉDICA POR LA CANTIDAD DE \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); Y EVALUACIONES TOXICOLÓGICAS SORPRESA POR LA CANTIDAD DE \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); TODAS PARA SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO 2018.

Con fundamento en los artículos 7 y 11 fracción XII, ambos del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado, se hace del conocimiento a todos los Titulares de las Instituciones de Seguridad Pública, Estatal y Municipal, que en fecha 06 de marzo de 2018, se llevó a cabo la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en la cual los integrantes del mismo tomaron el siguiente acuerdo:

*Acuerdo CCC/O-044/012. Los integrantes del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, ratifican por unanimidad de votos la tarifa de \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de evaluación de control de confianza (comprende las cinco fases); así como las tarifas individuales quedando de la siguiente manera: evaluación poligráfica por la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.); evaluación socioeconómica por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.); evaluación psicológica por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.); evaluación toxicológica por la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.); evaluación médica por la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.); y evaluaciones toxicológicas sorpresa por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.); todas para su aplicación en el ejercicio 2018.*

Por tal motivo, el costo de la evaluaciones serán las indicadas en el acuerdo antes señalado, para las Instituciones de Seguridad Pública, Estatal y Municipal para el ejercicio fiscal 2018, los cuales deberán ser plasmados en los convenios de colaboración que sean suscritos con este Organismo para la aplicación de las diversas evaluaciones que aplica este Centro de Control de Confianza. Lo anterior con fundamento en los artículos 9 fracción VIII, y 13 fracción IX del Decreto Número 224 de la H. “LVI” Legislatura del Estado de México, por el que se crea este Centro de Control de Confianza.

**MTRA. ANGÉLICA ARELY NEVÁREZ**  
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO  
DE CONTROL DE CONFIANZA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA).



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”



Oficio No. 203121000/087/2018

Toluca, Méx., a 03 de abril de 2018

**MTRA. ANGÉLICA ARELY NEVÁREZ**  
**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONTROL**  
**DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

Se hace referencia al oficio no. 202H10000/1531/2018, de fecha 16 de marzo de 2018, recibido en esta Unidad Administrativa el día 21 del mismo mes, mediante el cual el Centro de Control de Confianza del Estado de México informa los montos de los precios y tarifas que pretende cobrar durante el presente ejercicio fiscal por los bienes y servicios que ofrece.

Al respecto, por instrucciones del Lic. Juan Carlos Melgarejo Carrillo, Director General de Política Fiscal, me permito comunicarle que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2018, y a la Cláusula Primera del Convenio de Colaboración celebrado entre el organismo y la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” no. 90, de fecha 19 de mayo de 2014, se tienen por presentados los siguientes conceptos y sus respectivas tarifas:

Concepto	Tarifa (\$) 2018
<b>Evaluaciones</b>	
Reprogramación de evaluación de control de confianza	4,000.00
Evaluación de control de confianza 2012	4,000.00
Evaluación de control de confianza 2015	5,000.00
Evaluación de control de confianza (primer día)	6,500.00
Evaluación de control de confianza 2017	9,500.00
Evaluación de control de confianza 2018	9,500.00
Evaluaciones Toxicológicas Sorpresa	300.00
Evaluaciones de Poligrafía	3,500.00
Evaluación Socioeconómica	4,000.00
Evaluación Psicológica	2,500.00
Evaluación Toxicológica	1,200.00
Evaluación Médica	1,200.00
Evaluación de control de confianza para la Licencia Oficial	3,536.00
Colectiva de Portación de Armas de Fuego (LOC)	
Evaluación de control de confianza parra policía complementaria	7,500.00
Verificación de entorno social y entrevista	2,400.00
Investigación documental y de antecedentes	1,600.00
Máquinas auto expendedoras tipo snack	9.00 %
Máquinas auto expendedoras tipo refresco	9.00 %

Por lo que hace a las tarifas de los conceptos “Por la expedición de copias certificadas, 1ra hoja”, “Por la expedición de copias certificadas, por cada hoja subsecuente”, “Expedición de copias simples, 1ra hoja”, “Expedición de copias simples, hojas subsecuentes”, “Expedición de información en medios magnéticos”, “Expedición de información en disco compacto” y “Por el escaneo y digitalización de documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético y disco compacto”, se comunica que se tienen por informadas en los términos propuestos en virtud de que son coincidentes con los Derechos establecidos en el artículo 73 fracción I, incisos A) y B), fracción II, incisos A) y B) y fracciones IV, V y VI del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuyo montos fueron actualizados a través del Acuerdo por el que se dan a conocer las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal de 2018, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” no. 121 de fecha 20 de diciembre de 2017.

Finalmente, no omito expresar que el pago de los conceptos que se tienen por presentados deberá realizarse a través de la plataforma del Gobierno del Estado de México, en las cuentas que para tal efecto se generaron en atención a los términos del convenio previamente referido, sugiriendo sea revisada, periódicamente, tanto la integración como la actualización de los conceptos y tarifas que se precisan en el cuerpo de este oficio, a efecto de que sean coincidentes con los bienes y servicios que proporciona el organismo que dignamente representa, y que deben cumplir con los términos y principios en materia de disciplina financiera y de integración de la Ley de Ingresos del Estado de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. MOISÉS URUETA ÁNGELES**  
**DIRECTOR DE ESTUDIOS DE**  
**POLÍTICA DE INGRESOS**  
**(RÚBRICA).**



Secretaría de Salud



**SECRETARÍA DE SALUD**  
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO

**Licitación Pública Nacional: HRAEZ-LP-005-2018**

El Gobierno del Estado México, por conducto del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango, a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción IV, 3 fracción III, 4 fracción I, 5, 23 fracción II, 26, 28 fracción I, 29, 30 fracción I, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 82 y 87 de su Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables.

**CONVOCA**

A las personas físicas o jurídicas colectivas, con capacidad legal para presentar propuestas a participar en la Licitación Pública Nacional para la Adquisición de **Medicinas y Productos Farmacéuticos, para el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango** de conformidad con lo siguiente.

Licitación Pública Nacional No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Celebración del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas
HRAEZ-LP-005-2018	\$5,917.00	13/04/2018	16/04/2018 13:00 horas	20/04/2018 13:00 horas

Partida	Clave	Descripción	Cantidad	Presentación
1	3675	AGUA INYECTABLE SOLUCION INYECTABLE500 mL3675	8000	Envase con 500 m
2	1937	CEFTRIAXONA SODICA SOLUCION INYECTABLE1 g/10 mL1937	3168	Frasco ampula y 10 ml de diluyente
3	525	FENITOINA SODICA TABLETA 100 mg525	45	50 tabletas o cápsulas
4	472	PREDNISONA TABLETA5 mg472	100	20 tabletas

Las bases de la Licitación Pública Nacional se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compramex.edomex.gob.mx>, y para su venta en el Hospital Regional los días **11, 12 y 13 de abril de 2018**, en: Carretera Zumpango - Jilotzingo Número 400, Barrio de Santiago, Segunda Sección, C.P. 55600 Zumpango de Ocampo, Estado de México, teléfono: (01 591) 9 17 71 90 Ext 98414, de 09:00 A 18:00 horas. La forma de pago es: **EN CUALQUIER SUCURSAL DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. (BANORTE), CON DEPÓSITO A LA CUENTA 0895462741.**

- La procedencia de los recursos es: estatal y no se otorgará anticipo
- El Acto de Junta de Aclaraciones: se celebrará el día 16 de abril de 2018 a las 13:00 horas.
- El Acto de Presentación y Apertura Propuestas será el día **20 de abril de 2018** a las 13:00 horas, en: el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, ubicado en el domicilio antes mencionado.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas, será en español.
- La moneda en que deberá cotizarse la propuesta económica será en Pesos Mexicanos.
- Lugar de entrega: Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, ubicado en Carretera Zumpango - Jilotzingo Número 400, Barrio de Santiago, Segunda Sección, C.P. 55600, Zumpango, Estado de México, según calendario contenido en las Bases, en el horario de entrega: 09:00 a 17:00 horas.
- Plazo de entrega: Según CALENDARIO contenido en las bases.
- El pago se realizará: dentro de los 45 DÍAS NATURALES contados a partir del ingreso de la factura original debidamente requisitada y entregada a la Subdirección de Finanzas, ubicada en el citado domicilio del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.
- Garantía: estrictamente conforme a lo indicado en la publicación de las Bases de la Licitación Pública Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas o modificadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Zumpango, Estado de México, a 11 de abril de 2018.

**GIOVANNI OCTAVIO MINUTTI GARCIA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**(RÚBRICA).**

1549.-11 abril.



Secretaría de Salud



**SECRETARÍA DE SALUD**  
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO

**Licitación Pública Nacional: HRAEZ-LP-006-2018**

El Gobierno del Estado México, por conducto del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango, a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción IV, 3 fracción III, 4 fracción I, 5, 23 fracción II, 26, 28 fracción I, 29, 30 fracción I, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 82 y 87 de su Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables.

**CONVOCA**

A las personas físicas o jurídicas colectivas, con capacidad legal para presentar propuestas a participar en la Licitación Pública Nacional para la Adquisición de **Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, Material de alta especialidad, para el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango** de conformidad con lo siguiente.

Licitación Pública Nacional No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Celebración del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas
HRAEZ-LP-006-2018	\$5,917.00	13/04/2018	16/04/2018 11:00 horas	20/04/2018 11:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad Máxima	Presentación
1	PRÓTESIS PLÁSTICA 10 FR X 10 CM DE LONGITUD FLEXIÓN DUODENAL	10	PIEZA
2	PRÓTESIS PLÁSTICA 10 FR X 7 CM DE LONGITUD FLEXIÓN DUODENAL	12	PIEZA
3	PRÓTESIS PLÁSTICA PANCREÁTICA DE 4FR X 5 CM (RECTA O CURVA)	10	PIEZA

Las bases de la Licitación Pública Nacional se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compramex.edomex.gob.mx>, y para su venta en el Hospital Regional los días **11, 12 y 13 de abril de 2018**, en: Carretera Zumpango - Jilotzingo Número 400, Barrio de Santiago, Segunda Sección, C.P. 55600 Zumpango de Ocampo, Estado de México, teléfono: (01 591) 9 17 71 90 Ext 98414, de 09:00 A 18:00 horas. La forma de pago es: **EN CUALQUIER SUCURSAL DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. (BANORTE), CON DEPÓSITO A LA CUENTA 0895462741.**

- La procedencia de los recursos es: estatal y no se otorgará anticipo
- El Acto de Junta de Aclaraciones: se celebrará el día 16 de abril de 2018 a las 11:00 horas.
- El Acto de Presentación y Apertura Propuestas será el día 20 **de abril de 2018** a las 11:00 horas, en: el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, ubicado en el domicilio antes mencionado.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas, será en español.
- La moneda en que deberá cotizarse la propuesta económica será en Pesos Mexicanos.
- Lugar de entrega: Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, ubicado en Carretera Zumpango - Jilotzingo Número 400, Barrio de Santiago, Segunda Sección, C.P. 55600, Zumpango, Estado de México, según calendario contenido en las Bases, en el horario de entrega: 09:00 a 17:00 horas.
- Plazo de entrega: Según CALENDARIO contenido en las bases.
- El pago se realizará: dentro de los 45 DÍAS NATURALES contados a partir del ingreso de la factura original debidamente requisitada y entregada a la Subdirección de Finanzas, ubicada en el citado domicilio del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.
- Garantía: estrictamente conforme a lo indicado en la publicación de las Bases de la Licitación Pública Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas o modificadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Zumpango, Estado de México, a 11 de abril de 2018.

**GIOVANNI OCTAVIO MINUTTI GARCIA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**(RÚBRICA).**

1550.-11 abril.